

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Granada 11 de octubre de 1862 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la Exposición de Bellas Artes, dirigiéndose despues á la villa de la Zubia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—SS. MM. han sido en todas partes aclamados y victoreados con indecible entusiasmo.—Los augustos viajeros están cada vez mas satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Granada 12 de octubre de 1862 á las diez de la noche.—SS. MM. han visitado hoy el palacio árabe de la Alhambra y el de Carlos V, el Generalife, el Sacro Monte y la casa de campo denominada de los Mártires, propiedad de don Carlos Manuel Calderon.—Por la noche asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en el paseo del Triunfo.—SS. MM. han sido en todas partes ardientemente aclamados y victoreados.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, en la provincia de Alava, á don Manuel Gimenez y Ayala; para el de Coria, provincia de Caceres, á don José Cedeño y Zapata; para el de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, á don José

Joaquin Gurpegui; para el de Grazelema, provincia de Cádiz, á don José Maria Torres; para el de Puente Caldelas, provincia Pontevedra, á don Manuel Goyanes y Sanjurjo, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Almaden, provincia de Ciudad Real, á don Antonio Abad Talegon, Registrador de Tamajon; para el de este último punto, en la provincia de Guadalajara, á don Agustín Alonso y Gomez; para el de Durango, provincia de Vizcaya, á don Juan Ontiveros y Gil, vacantes, el primero por no haber prestado fianza el electo dentro del plazo legal; el segundo por traslacion del nombrado, y el último por fallecimiento del que lo desempeñaba, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion; y para el Registro de Ceuta, en la Audiencia de Sevilla, á don Marcelino Rodrigo y Lúgigo, único aspirante al mismo, á pesar de haberse anunciado dos veces la vacante.

Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fijan en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real orden.

El Sr. Ministro de Marina dice al de la Guerra y de Ultramar en 2 del actual lo que sigue:

«El Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana me dice con fecha 22 de agosto próximo pasado lo siguiente:

Excmo Sr.: Encontrándose en el dique flotante de este puerto el vapor-correo Puerto-Rico, dispuse su reconocimiento en la forma prevenida, nombrando la comision que debia verificarlo, bajo la presidencia del Comandante del vapor Isabel la Católica, Capitan de navio don Carlos del Camino. Su favorable resultado lo encontrará V. E. espuesto facultativa y detalladamente en la acta original que tengo el honor de acompañar á V. E. para su debido conocimiento.—Lo que, con inclusion en copia del documento de referencia, traslado á V. E. de Real orden para conocimiento del Ministerio de su digno cargo.»

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ul-

tramar, lo traslado á V. S., con inclusion de copia del documento que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1861.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Don J. sé Alvarez de Sotomayor.

Acta que se cita.

Ministerio de Marina.—Direccion de Armamentos.—Vapor Doña Isabel la Católica.—Reunidos en el dia de hoy bajo mi presidencia, en virtud de la Real orden de 30 de abril último y de la superior disposicion de V. E. del dia de ayer, el señor Capitan de navio don Pedro Albar del Castillo, Comandante de la fragata Lealtad; don José Mañes y Ponce, Capitan de fragata y Comandante de Ingenieros del apostadero, y el Alférez de navio del mismo cuerpo don Francisco Rivas y Lopez, pasamos en el dia de hoy, y á la hora designada por V. E., al dique flotante de este puerto, donde se halla varado el vapor correo Puerto-Rico, y se procedió á reconocer esteriormente y con la mayor escrupulosidad los fondos de dicho buque, resultando de dicho minucioso examen lo siguiente:

El casco del mencionado buque tiene muy buenas formas y perfectamente adecuadas para obtener un buen andar con solo el auxilio de la máquina en todos circunstancias. Las planchas de los fondos próximas á la quilla, son de siete octavos de pulgada inglesa de grueso; la quilla es de tres y un cuarto pulgadas idem de grueso por nueve idem de peralte, reforzada por ambas bandas por las planchas esterioras que al mismo tiempo forman parte de los costados, enlazándose con el resto del forro, cuyas planchas tienen de grueso cinco octavos de pulgada inglesa.

Dicho forro está en todas sus partes perfectamente unido y doblemente remachado, hallándose todas las planchas en muy buen estado de conservacion, esta son además de un largo y ancho proporcionado á las dimensiones principales del buque, teniendo sus juntas ó uniones bien situadas para obtener la ligazon y solidez necesarias.

Las cuadernas se hallan tambien convenientemente repartidas, y bien asegurado y ligado con ellas con buenos remaches el forro esterior.

En vista de este detenido examen, la Junta ha sido de unánime parecer que los fondos del mencionado buque se hallan en muy buen estado, reuniendo todas las condiciones de solidez y seguridad necesarias para el servicio á que aquel se halla destinado; con lo cual se dió por terminado el acto, estendiéndose de ello acta que conmigo firmaron á continuacion á bordo del vapor Doña Isabel la Católica, de mi man-

do, en el puerto de la Habana, á 19 de agosto de 1862.—Carlos del Camino.—Pedro del Castillo.—José Mañes.—Francisco Rivas.—Es copia.—Hay dos rúbricas.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de comercio.

Segun participa á este Ministerio el Consul general de España en Paris, ha fallecido abintestado en aquella capital, y en la habitacion que ocupaba en la casa número 106 de la calle de San Lázaro, doña Gabina de Alvarez, viuda de Alvarez, de edad de 74 años y natural de Carranque, provincia de Toledo, no habiendo dejado mas bienes que el menaje de su cuarto, cuya venta en almoneda ha producido la cantidad de 488 frs., que despues de abonados todos los gastos ha quedado reducida á 153 frs. y 10 céntos.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada suma en concepto de herederos de la difunta, acudan á acreditarlo por sí ó por medio de apoderado ante el Consulado general de España en Paris.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arroyomolinos, dotada con el sueldo anual de 1460 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de octubre de 1862.—El Duque de Sesto.

Se halla vacante por defuncion de que la servia la plaza de Secretario de

Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 2020 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigrán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 ó en la Real orden 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 50 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

mitió á varias corporaciones y particulares la Real orden de 10 de mayo próximo pasado, por la que el Gobierno de Su Magestad abre una informac on sobre la enseñanza agrícola, y los medios de contribuir á la propagacion y fomento de la agricultura, con el interrogatorio que á ella se acompañaba.

En dicha Real orden se dispone que para el 1.º del actual se debía contestar á este en la parte que fuese posible; y como alguna corporacion y particulares no hayan hasta el presente cumplido este servicio, y siendo urgente el que se verifique para dar cuenta á la superioridad, he acordado hacerlo presente por medio de esta circular, previniendo á las corporaciones y particulares que no lo hayan verificado, evacuen su informe para el día 15 del actual sin falta alguna.

Madrid 11 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

Con arreglo á lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publican los siguientes balances de las sociedades que abajo se expresan, correspondientes al año de 1861, despues de haber sido comprobados por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañia

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MONBLANCH A REUS.

Balance en 31 de diciembre de 1861.

Table with columns for 'ACTIVO', 'Pasivo', and 'Varios deudores'. Includes items like 'Acciones en cartera, 3 835', 'Construcciones', 'Materiales de taller', 'Capital', 'Obligaciones 20,958', 'Ejercicio de 1861', and 'Los hijos de Guillou, jóvenes, banqueros de la compañía, en París'.

Table listing industrial companies and their values: Fábrica de Craffenstaden (Locomotora.), Stepson Clarke (rails y material móvil.), Marcille et Conillet (rails.), Ernest Gonin (locomotoras.).

Balance de la Compañia general española de Seguros, cerrado en 31 de diciembre de 1861.

Large table showing 'ACTIVO' and 'PASIVO' for the insurance company. Includes 'Comisionados, cuentas corrientes', 'Caja', 'Valores en cartera', 'Seguros marítimos', 'Depositos', 'Ganancias y pérdidas', and 'Productos'.

Operaciones pendientes en fin de 1861.

CLASE.	Seguros.	RESPONSABILIDAD.		Cuota única cobrada.	PREMIOS.		Total cobrado.
		Capital asegurado.	Rentas á cargo de la compañía.		Cobradas.	A cobrar.	
1.º Seguros marítimos.	1.849	91.604.169,77	»	1.388.414,49	»	»	1.388.414,49
2.º Id. de incendios.	1.655	161.188.057,65	»	109.464,05	»	»	109.464,05
3.º Id. sobre la vida, tabla 1.ª, tarifa 1.ª.	56	1.396.904	»	27.959,90	78.695,06	»	106.653,02
4.º Id. temporales, tarifa 2.ª.	308	3.353.515	»	99.227,71	6.527,34	»	105.755,05
5.º Id. sobre la vida, tarifa 5.ª.	1	»	2.500	10.145,75	»	»	10.145,75
6.º Id. id. tabla 5.ª.	2	32.000	»	20.776,66	1.062	»	21.838,66
7.º Id. rentas vitalicias, tabla 4.ª.	106	»	201.493,84	1.148.514,49	»	»	1.148.514,49
8.º Id. sobre dos cabezas, tabla 5.ª.	9	»	16.164,50	87.820,62	»	»	87.820,62
9.º Id. diferidos de aborros, tarifas 4.ª y 5.ª.	56	252.692	»	49.740,60	4.110	»	53.850,60
10.º Id. á plazo fijo.	6	84.000	»	150,28	2.400	»	2.550,28
11.º Id. para caso de vida y muerte, tabla 7.ª.	1	60.000	»	353,55	2.580	»	2.933,55
12.º Id. para caso de vida, fondo perdido, tablas 8.ª y 9.ª.	12	196.629	»	10.856,81	11.028,25	»	21.885,06
13.º Id. de reemplazo, 1.ª y 2.ª combinación.	40	160.000	»	»	20.317,07	7.297	27.614,07
14.º Id. de quintas, 1.ª clase.	1	6.000	»	»	5.158	»	5.158
15.º Id. de id., 2.ª id.	7	42.000	»	»	2.892,74	3.099	5.991,74
16.º Id. de id., 3.ª id.	6	36.000	»	»	4.851	»	4.851
17.º Id. de id., 3.ª id.	2	12.000	»	»	971	435	5.426
	4.095	258.403.964,42	220.158,34	2.953.382,75	34.169,81	117.251,65	3.104.804,21

Madrid 31 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Sentencia.

En la villa y corte de Madrid á 9 de agosto de 1862, el Sr. don Antonio Rafael de Pro, Juez de paz del distrito del Norte en la misma, y encargado interinamente del de primera instancia por ausencia de su propietario; habiendo visto la presente demanda de tercera de dominio á una viña embargada, deducida por el Excmo. Sr. don Antonio María del Valle, vecino de esta capital, y en su nombre el Procurador don José Cirilo Diaz, en autos ejecutivos seguidos á instancia de Gregorio Lopez, como marido de Melitona Ruiz, vecinos de Ajalvir, su Procurador don Manuel Martín y Vena, contra Antonio de la Fuente y su esposa Marta Martínez, vecinos de Hortaleza, sobre pago de maravedises en virtud de juicio convenido, los cuales se siguieron mas tarde por fallecimiento de la última contra sus herederos, representados por su curador *ad bona* Antonio Barceló, y cuya tercería se ha sustanciado por todos sus trámites y en debida forma con el ejecutante, y en rebeldía con el Barceló:

Resultando por el testimonio que obra en este pleito, extendido por el actuario que refrenda, y previo mandamiento del Juzgado, que en el de paz de la villa de Hortaleza en el año pasado de 1857, se

instruyó un espediente ejecutivo á instancia de Gregorio Lopez, como marido de Melitona Ruiz, vecinos de Ajalvir, contra Antonio de la Fuente y su esposa Marta Martínez, sobre pago de 857 reales en virtud de juicio convenido, celebrado al intento ante dicho Juez en 5 de agosto del mismo año:

Resultando que habiéndose procedido á instancia de la parte actora al embargo de los bienes pertenecientes á la Marta por no haber cumplido los demandados con lo estipulado en el acto conciliatorio, se practicó en una casa de la pertenencia de aquélla, sita en la villa de Hortaleza, librándose despacho asimismo al Juzgado de paz de Canillas para que lo hiciera de una parte de viña que en el citado pueblo poseía, cuya diligencia tuvo lugar en el mismo, en 27 de agosto de 1857, según el testimonio á que se ha hecho referencia:

Resultando que con posterioridad y á instancia de los actores se tubió el Juzgado de paz de Hortaleza de conocer en las diligencias ejecutivas de que se viene haciendo mérito, remitiendo as á este Juzgado y declaradas mas tarde en el mismo nulas y de ningun valor, se mandaron entregar á los prieros:

Resultando lo que solicitado nuevo embargo por los demandantes se estimó así, teniendo efecto aquélla diligencia, previa la remision de despacho en forma, y ejecutándose en la villa de Canillejas en 12 de setiembre de 1860, según se demuestra en el testimonio obrante en autos:

Resultando que habiendo señalado ante este de primera instancia para el día 30 de abril de 1861 la subasta de la finca embargada, se presentó el Procurador Diaz con poder bastante y en forma legal,

en nombre del Excmo. Sr. don Antonio María del Valle, interponiendo demanda de tercería de dominio á la viña embargada y de cuyo remate se trató, esponiendo ser de su propiedad esclusiva, mediante la compra que hizo á la Hacienda pública en 19 de enero de 1854, tomando posesion de la misma por medio de su capataz Florentino Arroyo ante el Alcalde de Hortaleza, según constaba de los documentos que hubo de acompañar á su escrito:

Resultando que suspendido el procedimiento de apremio, y habiéndose conferido traslato con emplazamiento á Gregorio Lopez y al representante del hijo menor de Marta Martínez, le evacuó el primero en escrito de 6 de agosto de 1861, pretendiendo por las razones que aducia, que no siendo la viña embargada de la propiedad del Valle, debía desestimarse con las costas la demanda de tercería de dominio interpuesta por este:

Resultando que declarado en rebeldía Antonio Birceó curador *ad bona* de Julian de la Fuente, se han entendido cuantas diligencias han ocurrido en esta demanda con respecto al mismo, con los estrados del Tribunal:

Resultando por último que recibido el pleito á prueba, de comun acuerdo de las partes, se practicó la pericial por don Manuel Gomez, agrimensor y director de caminos vecinales, procediéndose á ejecutar por él mismo el reconocimiento oportuno en la finca objeto del litis, y prestado despues la declaracion que obra en autos:

Considerando que el Excmo. Sr. don Antonio María del Valle, ha marcado con la posible precision y claridad en su escrito de demanda los linderos todos que corres-

ponden á la viña que compró á la Hacienda en 19 de enero de 1854, reseñando á lemas el número de cepas que contenia, cuyos datos guardan entera uniformidad y analogia con los que resultan de la escritura de venta presentada por el mismo en autos:

Considerando que según la certificación que asimismo ha sido presentada, tomó posesion de la anterior finca el señor demandante por medio de su capataz Florentino Arroyo, cuyo acto tuvo lugar ante el Alcalde constitucional de Canillas, en 17 de julio de 1837:

Considerando que el demandante, en su escrito de réplica, volvió á fijar con todo detenimiento los linderos de la viña embargada á instancia de Gregorio Lopez, y si bien se nota alguna pequeña diferencia con los asignados en aquella, estos son debidos á accidentes naturales y de las cosas, cuales son las transmisiones de dominio ocurridas entre individuos de una misma familia, y que sin embargo las hacen variar de nombre siendo las mismas, debiéndose decir lo propio respecto al número de cepas asignadas que pueda variar hasta lo infinito por multitud de causas fáciles de comprender:

Considerando que según el testimonio obrante en autos de las diligencias de embargos practicadas en la villa de Canillas, ya en 1857, ya en 1860, de la viña de que se trata, aparecen completamente diferentes y distintos los linderos que por la autoridad local se designan á la finca, siendo imposible de todo punto deducir por los mismos á quien pertenece:

Considerando que la prueba pericial practicada es la única que debe decidir una controversia de la índole de la presente, teniéndose en cuenta para ello la formalidad, precision y detenimiento con que se ha practicado por el perito don Manuel Gomez, levantándose plano científico al intento.

Considerando que habiéndose constituido dicho perito sobre el terreno, fué reconocido y examinado con toda escrupulosidad consignándose el juicio pericial con las solemnidades legales, según el que se demuestra palmariamente que la viña embargada esta comprendida en los terrenos que corresponden al demandante, y cuyo dominio adquirió por titulo de compra, según los documentos que se acompañaron á su demanda:

Considerando asimismo que según la certificación espedita por el secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas, las tierras de que se trata fueron anotadas en el amillarmento de 1850 como de la propiedad del Sr. del Valle, época precisamente en que fueron embargadas:

Considerando tambien que la parte demandada ni ha presentado documento alguno que lleve al ánimo el convencimiento de que la viña embargada á Marta Martínez pudiera corresponderle en pleno dominio, ni tampoco ha rechazado como poco fehaciente los robustos é incontestables del actor:

Considerando por último que el juicio pericial emitido en una prueba solemne, de comun acuerdo y con entero y pleno consentimiento de las partes por el agrimensor don Manuel Gomez, constituye á no dudarlo la prueba legal que se requiere tratándose de un hecho litigioso so netido por los interesados á la libre apreciacion de una persona hábil, competente y debidamente autorizada:

Vista la ley 8.ª, título 11, Partida 3.ª, los articulos 995, 996, 998 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo alegado y probado por las partes, y teniendo sobre todo en consideracion la prueba pericial practicada con asentimiento de ambas, Su Señoría, por ante mí el Escribano, de número, dijo:

Fallo: Que debo declarar y declaro, que las tierras plantadas de viñas, situadas en el término de Canillas y por lo tan-

to comprendida en ellas la finca embargada en 1860 á los herederos de Marta Martínez á instancia de Gregorio Lopez, y á virtud de los autos ejecutivos incoados contra la primera para llevar á efecto lo convenido en un acto conciliatorio celebrado, corresponden en pleno dominio y propiedad al Excmo. Sr. don Antonio Maria del Valle, por virtud de la compra que hizo á la Hacienda pública en 1854. Alcenso en su consecuencia los embargos practicados en la misma, remitiéndose el despacho oportuno á la autoridad local de Cañillas, á fin de que lleve á puro y debido efecto aquella diligencia; tan luego como merezca ejecutoria este auto definitivo, y reservándose al Excmo. Sr. demandante los derechos que juzgue asistirle, para repetir por razon de autos contra quien hubiese lugar; notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma acostumbrada, y publicándose a las en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia. Así lo mandó el referido señor Juez por este su auto definitivo sin hacer expresa condenacion de costas, y lo firmó de que doy fé.—Dr. Antonio R. de Poo.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

Es copia de su original de que doy fé, y en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente testimonio en Madrid á 13 de agosto de 1862.—Carlos Gonzalez de Bernedo.—432.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Notario don Rafael de Casas, habilitado para despachar la vacante de don Pedro Marin, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaria concursada de don Tomás Jordan y Canto, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados en legal forma, á deducir su derecho en la junta general que va á celebrarse el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, en la Audiencia de S. S., bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de octubre de 1862.—Rafael de Casas.—422.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por muerte del licenciado don Fausto Sanchez, Abogado del ilustre colegio de esta corte, que habia sido nombrado Síndico del concurso de los bienes del Pósito de la misma, en union de don Mariano Begueria, en junta celebrada á la presencia judicial en 13 de diciembre del año próximo pasado, ha sido elegido por la mayoría de votos y cantidades que exige la ley del Enjuiciamiento civil, en otra que ha tenido efecto en 5 del corriente á la presencia judicial, el licenciado don Santos de la Mata, tambien Abogado del mismo Colegio. Y conforme á la misma ley, el señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez del propio concurso, ha dispuesto en providencia refrendada por el Escribano de número, Doctor don Claudio Sanz y Barea, se anuncie al público para los fines del artículo 517.

Madrid 29 de setiembre de 1862.—Dr. Claudio Sanz y Barea.—453.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el Escribano del pú-

mero, don Fermin de Arauna, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes de don José Llera, para realizar la graduacion de créditos, y para su celebracion se ha señalado el día 4 de noviembre próximo, á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 8 de octubre de 1862.—Fermin Arauna.—454.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta la roza de las matas y poda de los árboles que dejó de fabricarse en la invernada de 1860 á 1861, en la parte del monte encinar de este comun de vecinos, y bajo el tipo de 2750 reales segun tasacion facultativa, y precios de 2 reales 50 céntimos arroba de carbon, 75 céntimos por arroba de leña, y 25 céntimos por cada gavilla de chavasca.

Su remate se ha señalado para el día 9 del próximo mes de noviembre y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, á última de sus tres palmadas, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la secretaria del Municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de montes, y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamandó licitadores. Villanueva de Perales 5 de octubre de 1862.—El Alcalde, Antonino Povedano.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta los pastos de invierno de la parte del monte encinar de este comun de vecinos, que se halla sin cortar, y bajo el tipo de 1.000 reales, para 150 cabezas de ganado lanar, segun tasacion del Sr. Ingeniero de montes de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de noviembre, y hora de la una de su tarde, en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, á última de sus tres palmadas, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la secretaria del Municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de montes y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856, con el fin de que toda persona interesada pueda enterarse de los pormenores de este remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores. Villanueva de Perales 5 de octubre de 1862.—El Alcalde, Antonino Povedano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
- 1730 fanegas de trigo.
- 2066 arrobas de harina de id.
- 8375 arrobas de carbon.

- 119 vacas que componen 46.351 libras de peso.
- 981 carneros que hacen 24.555 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 47 á 53 3/4 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 89 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino ajeo, de 86 á 88 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 61 á 72 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 24 á 25 rs. l.
- Algarroba á 41 1/2 rs. id.
- Trigo vendido. . . . 1510 fanegas.
- Que lan por vender. 593 id.
- Precio máximo . . . 51 1/2
- Idem mínimo . . . 46
- Idem medio . . . 50,01

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 11 de octubre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-70 c.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-60.
- Deuda amortizable de primera clase public de 34.
- Idem amortizable de segunda clase, publicado 17-15 p.
- Idem del personal, id., 20-50.
- Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interes anual, publicado, 88.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de 4.000 reales, 6 por 100 anual, no publicado 97-75.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de 2.000 rs., id., 96-75 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 96-25.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 96-75 d.
- Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-90.
- Idem del canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-40.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94.
- Acciones del Banco de España, idem, 214 p.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2160.
- Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2400.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., 960.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15.

Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**EL TESORO DE ESPAÑA O GRUPO DE LAS RICAS EN ALDEIRE.**

Sociedad especial minera. Para celebrar Junta general extraordinaria y determinar la disolucion de la sociedad, ó si ha de continuar arbitrar los fondos con que atender á las obligaciones que la misma tiene pendientes, se servirán concurrir los señores socios el día 4 de noviembre próximo, á las ocho de la noche, á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, cuyo aviso, sin embargo de hacerse á domicilio, se inserta tambien en la Gaceta y Diario de Avis s, á fin de que nadie alegue ignorancia. Madrid 5 de octubre de 1862.—El Presidente, C. P.—422.

**UNION GEORGIANA Y VIOLETA.**

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 24 de la ley vigente de sociedades mineras y el 32 del reglamento social, la Junta directiva de la misma, ha acordado citar y emplazar por primera vez á los socios deudores, invitándoles al pago de dividendos por las cantidades que á continuación se espresan.

Don Gonzalo Perona, por las acciones números 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 52, 98, 99, 146, 148, 167, 168, 169, 170, 171, 184, 185, 186, 187 y segunda mitad de la accion núm. 193, 6 5 rs. y don Manuel Sevilla, por las acciones números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 16 y 179, 440 rs.

Cuyos individuos se presentarán por sí ó por medio de persona que los represente, en el término de quince dias, en la calle de Toledo, núm. 6, cuarto tienda, ante el señor tesorero interino don Braulio Martinez, á satisfacer dichos descubiertos y gastos de anuncios, recogiendo sus respectivos recibos; pues de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de octubre de 1862.—De órden de la Junta directiva, Estéban Carrion.—438.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisicion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real órden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Calle del Almirante, núm. 7, piso bajo. MADRID: 1862.